



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 832 -2023-MINEM/CM

Lima, 2 de noviembre de 2023

EXPEDIENTE : "CMZ XX 8", código 01-01735-20-V
MATERIA : Nulidad de Oficio
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Compañía Minera Zafranal S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

- Por Resolución de Presidencia N° 0939-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de abril de 2021, de la Presidenta Ejecutiva del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET (fs. 13), se resuelve cancelar el petitorio minero "CMZ XX 8", código 01-01735-20, de Compañía Minera Zafranal S.A.C.
- Mediante Certificado N° 5755-2022-INGEMMET-UADA, del Jefe (e) de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET, de fecha 14 de junio de 2022, se certifica que la Resolución de Presidencia N° 0939-2021-INGEMMET/PE/PM, fue confirmada por la Resolución N° 525-2021-MINEM/CM, de fecha 17 de diciembre de 2021, del Consejo de Minería, por lo que se encuentra ejecutoriada.
- Por Informe N° 3289-2022-INGEMMET/DDV/L, de fecha 29 de noviembre de 2022, de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, se señala que, de acuerdo a la evaluación realizada de las resoluciones emitidas en los expedientes de formación de título de los derechos mineros señalados en el Cuadro 1, corresponde el inicio del trámite de emisión de los certificados de devolución por concepto de Derecho de Vigencia por la causal de cancelación, establecida en el literal b) del artículo 24 del Reglamento de los Títulos Pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, conforme se detalla, entre otros, al siguiente:

CUADRO N° 1

N°	Derecho	Código	Resolución que da mérito a la Devolución	fecha	Has	Años de devolución	Monto por año US\$	N° Certif.	Beneficiario
08	CMZ XX 8	010173520	N° 0939-2021-INGEMMET/PE/PM	12/04/2021 (***)	1000	2020 2021	3,000.00 3,000.00	2	Compañía Minera Zafranal S.A.C.

(***) Resolución confirmada por el Consejo de Minería mediante Resolución N° 525-2021-MINEM/CM de fecha 17/12/2021.

- El citado informe, señala en sus conclusiones que corresponde: 1. Iniciar el trámite para la emisión de los certificados de devolución de los pagos del Derecho de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 832-2023-MINEM-CM

Vigencia, respecto del derecho minero indicado en el cuadro 1; 2. Publicar a través de la página web institucional los certificados de devolución de Derecho de Vigencia que se generen, conforme a la verificación realizada mediante los Formatos M 1.4-F-002, a efectos de facilitar que sus beneficiarios puedan utilizar dichos documentos para el pago de sus obligaciones pecuniarias; efectuándose además su notificación vía el servicio courier de la institución; 3. Dejar constancia que en el expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad "CM XX 8", código 010173520V, obra el original del referido informe, dejándose la copia respectiva en los demás expedientes involucrados.

- Por resolución de fecha 29 de noviembre de 2022, del Director de Derecho de Vigencia del INGEMMET (fs. 18 vuelta), se ordena que se proceda de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 3289-2022-INGEMMET/DDV/L, de fecha 29 de noviembre de 2022.
- A fojas 19, corre el formato de evaluación para la emisión del certificado de devolución por Derecho de Vigencia o Penalidad (Formato N° 1442-2022-INGEMMET/DDV), sobre la evaluación técnica del derecho minero "CMZ XX 8", consignándose lo siguiente:

Año	Has/Tm día	M	Deuda	Total pago	Saldo	F. pago	Banco /CD	N° Boleta/N° CD	M	Monto de pago	Monto por devolver	
											T. Cambio	Monto
2020	1000.0000	D	3,000.00	3,000.00	0	29/10/2020	Scotiabank	0700500700083	D	3,700.00		3,000.00
2021	1000.0000	D	3,000.00	3,000.00	0	09/06/2021	Cer.Dev.	11190	D	3,700.00		3,000.00
Total US \$												6,000.00

- Con relación a la evaluación legal, se señala que la emisión del certificado de devolución es de oficio, a nombre de la titular, Compañía Minera Zafranal S.A.C., cuya extensión considerada para la devolución es de 1000.0000 Has., siendo el total de la devolución equivalente a US \$ 6,000.00, a través de dos (02) certificados de US\$ 3,000.00 cada uno.
- Por resolución de fecha 12 de diciembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET (fs. 19 vuelta), se señala que, estando de acuerdo con el Formato N°1442-2022-INGEMMET/DDV, se expidan y se suscriban 02 certificados de devolución.
- A fojas 20, corre el Certificado de Devolución N° 14897 (pago del Derecho de Vigencia), a la orden de Compañía Minera Zafranal S.A.C., por el importe de US\$ 3,000.00 (tres mil y 00/100 dólares americanos), con fecha de emisión: 14 de diciembre de 2022 y fecha de vencimiento: 14 de diciembre de 2023.
- A fojas 21, corre el Certificado de Devolución N° 14898 (pago del Derecho de Vigencia), a la orden de Compañía Minera Zafranal S.A.C., por el importe de US\$ 3,000.00 (tres mil y 00/100 dólares americanos), con fecha de emisión: 14 de diciembre de 2022 y fecha de vencimiento: 14 de diciembre de 2023.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 832-2023-MINEM-CM

- 
- 
11. Por Memorando 0102-2023-INGEMMET/DDV (fs37), y Oficio N° 193-2023-INGEMMET/DDV (fs. 38), ambos de fecha 04 de abril de 2023, de la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET, se solicita información a la Directora de Asesoría Jurídica del INGEMMET y al Procurador Adjunto del Ministerio de Energía y Minas, respectivamente, con relación al Proceso de Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, en los seguidos por Compañía Minera Zafranal S.A.C. contra el Ministerio de Energía y Minas y el INGEMMET, según el Expediente N° 01370-2022-0-1801-JR-CA-02, indicando: a) Fecha de inicio del proceso; b) Estado actual del proceso; c) Derechos mineros involucrados; d) La existencia de medida cautelar de ser el caso. Asimismo, en el supuesto que el órgano jurisdiccional haya emitido alguna resolución, se solicita alcanzar copia de la misma, a efectos de tramitar las solicitudes de reembolso presentados por Compañía Minera Zafranal S.A.C., mediante los Escritos N° 01000042423D y 0100042323D, ambos de fecha 29 de marzo de 2023.
12. Por Memorando N° 0184-2023-INGEMMET/GG-OAJ, de fecha 12 de abril de 2023, de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del INGEMMET, se informa que, verificada la base de datos del Sistema de Procesos Judiciales del SIDEMCAT, se advierte que el Proceso Judicial N° 01370-2022-0-1801-JR-CA-02 implica, entre otros, al petitorio minero "CMZ XX 8", siendo el estado actual del citado proceso judicial, el siguiente: 1. La parte demandante es Compañía Minera Zafranal S.A.C. y los demandados son el Ministerio de Energía y Minas y el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET); 2. Por Resolución N° Dos, de fecha 15 de noviembre del 2022, notificada el 16 de noviembre del mismo año, el Segundo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo Permanente admite la demanda interpuesta por Compañía Minera Zafranal S.A.C.; 3. Con Escrito de fecha 23 de noviembre de 2022, el INGEMMET presenta Escrito de Contestación de la Demanda, cumpliendo con lo dispuesto por el juzgado mediante Resolución N° 02; 4. En atención a ello, dicho proceso judicial se encuentra en trámite en el SIDEMCAT. Se adjunta la citada resolución; 5. Se pone en conocimiento que el derecho minero implicado en el proceso no cuenta con medida cautelar.
- 
13. Mediante Oficio N° 0120-2023/MINEM-PP, de fecha 17 de abril de 2023, del Procurador Público del Ministerio de Energía y Minas, se informa que, en el proceso judicial del Expediente N° 01370-2022-0-1801-JR-CA-02, a la fecha del oficio, no se ha notificado a la Procuraduría Pública medida cautelar alguna; sin embargo, ha sido notificada con la Resolución N° Dos, de fecha 15 de noviembre de 2022. Asimismo, según la página web de búsqueda de expedientes en el Poder Judicial, se visualiza que el proceso judicial se inició el 08 de marzo de 2022 y, a la fecha del oficio, se encuentran para saneamiento procesal los derechos mineros involucrados, entre ellos el petitorio minero "CMZ XX 8".
- 
14. Por Informe N° 869-2023-INGEMMET/DDV/T, de fecha 21 de abril de 2023 (fs.43), de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, se señala la siguiente lista de certificados de devolución, entre ellas, la que corresponde al petitorio minero "CMZ XX 8", según el siguiente detalle:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 832-2023-MINEM-CM

CUADRO N° 01



N°	Certificado de devolución	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Beneficiario	Monto US\$	Saldo US\$	Uso	Estado
25	14897	14/12/2022	14/12/2023	Cia. Minera Zafranal S.A.C.	3,000.00	3,000.00	No utilizado	Observado
26	14898	14/12/2022	14/12/2023	Cia. Minera Zafranal S.A.C.	3,000.00	3,000.00	No utilizado	Observado



15. Mediante Informe N° 931-2023-INGEMMET/DDV/L, de fecha 26 de abril de 2023, de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, se advierte que por Certificados de Devolución N° 14897 y N° 14898, emitidos a favor de Compañía Minera Zafranal S.A.C., se efectuó la devolución de los pagos por Derecho de Vigencia, por el monto de US\$ 3,000.00 cada uno, en relación al derecho minero "CMZ XX 8". Las actuaciones judiciales referidas al citado derecho minero fueron comunicadas mediante Memorando N° 0184-2023-INGEMMET/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de INGEMMET y por Oficio N° 0120-2023/MINEM-PP, del Procurador Público del Ministerio de Energía y Minas, las cuales están a la demanda que tiene como pretensión principal la declaración de nulidad, entre otras, de la Resolución N° 525-2021-MINEM/CM y como pretensión accesoria la declaratoria de nulidad, entre otras, de la Resolución de Presidencia N° 939-2021-INGEMMET/PE/PM.



16. El citado informe, señala que las devoluciones de Derecho de Vigencia se realizan a través de un crédito por el importe pagado por ese concepto, el cual se materializa a través de un documento denominado Certificado de Devolución y procede únicamente respecto de las causales señaladas en el artículo 24 del Reglamento de los Títulos Pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM. Mediante Resolución N° 255-2001-EM-CM, de fecha 01 de agosto de 2001, del Consejo de Minería, se estableció que la devolución del pago por Derecho de Vigencia solamente procede respecto de las causales señaladas por ley; criterio que constituye precedente de observancia obligatoria. La Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, prevé que las causales de inadmisibilidad, cancelación y reducción de derechos mineros previstos en el Reglamento de Procedimientos Mineros, permiten solicitar la devolución del pago efectuado a través de la emisión de un certificado de devolución. El artículo 54 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, señala que, en caso de controversia judicial sobre la validez de una concesión minera, subsiste la obligación de pago para mantenerla vigente, quedando el accionante obligado al cumplimiento de las obligaciones pecuniarias en los plazos establecidos en la ley, mientras dure el juicio, bajo pena de abandono de la instancia respecto de la concesión minera en litigio. En ese sentido, habiéndose cuestionado judicialmente la extinción del derecho minero por causal de cancelación y considerando que la administrada debe observar las normas relativas al cumplimiento del pago del Derecho de Vigencia mientras dure el juicio, la devolución de los pagos realizados por concepto de Derecho de





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 832-2023-MINEM-CM



Vigencia no resultaría acordes con el citado artículo 54 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, no solo respecto de los pagos efectuados antes de su extinción, sino de aquéllos que se realicen con posterioridad a ella, ya que legalmente está prevista su admisión hasta que no concluya la controversia judicial con un pronunciamiento desfavorable a la administrada. Las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevén que los actos administrativos pueden ser materia de recurso de revisión en la vía administrativa, siendo una de las modalidades la nulidad de oficio que, según el numeral 213.2 del artículo 213, sólo puede ser declarada por el funcionario superior jerárquico al que expidió el acto que se invalida. En ese sentido, en materia administrativa minera, el Consejo de Minería es competente para revisar la legalidad de los actos que dieron lugar a la emisión de los Certificados de Devolución N° 14897 y N° 14898, emitidos a favor de Compañía Minera Zafranal S.A.C. por el monto de US\$ 3,000.00 cada uno, respecto del derecho minero "CMZ XX 8", cuya extinción por causal de cancelación viene siendo cuestionada en sede judicial. Por tanto, no procedería la devolución de los montos pagados por Derecho de Vigencia, por lo que se recomienda elevar el expediente del derecho minero "CMZ XX 8" al Consejo de Minería, a fin de que se evalúe en sede administrativa la validez del procedimiento, que dio lugar a la expedición de los citados certificados de devolución.

- 
17. Por resolución de fecha 03 de mayo de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve elevar el expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad "CMZ XX 8" al Consejo de Minería, el cual ha sido remitido mediante Oficio N° 385-2023-INGEMMET/PE, de fecha 02 de junio de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE LA NULIDAD DE OFICIO

- 
18. El INGEMMET ha emitido los Certificados de Devolución N° 14897 y N° 14898 a favor de Compañía Minera Zafranal S.A.C., por el monto de US\$ 3,000.00 cada uno, respecto del derecho minero "CMZ XX 8".
 19. La Resolución N° 525-2021-MINEM/CM, del Consejo de Minería, que resolvió confirmar la Resolución de Presidencia N° 939-2021-INGEMMET/PE/PM, del INGEMMET, que resolvió extinguir por causal de cancelación al derecho minero "CMZ XX 8", se encuentra cuestionada en sede judicial.
 20. En caso de controversia judicial sobre la validez de una concesión minera, subsiste la obligación de pago para mantenerla vigente, quedando el accionante obligado al cumplimiento de las obligaciones pecuniarias en los plazos establecidos en la ley, mientras dure el juicio, bajo pena de abandono de la instancia respecto de la concesión minera en litigio.
 21. Por ello, se debe proceder a revisar en sede administrativa la validez del procedimiento que dio lugar a la expedición de los certificados de devolución.
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 832-2023-MINEM-CM

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si procede o no la nulidad de oficio solicitada por el Presidente (e) Ejecutivo del INGEMMET, del procedimiento administrativo que dio lugar a la emisión de los Certificados de Devolución N° 14897 y N° 14898, a favor de Compañía Minera Zafranal S.A.C., por el monto de US\$ 3,000.00 cada uno, respecto del derecho minero "CMZ XX 8".

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
- 
22. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
 23. El numeral 1) del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
 24. La Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que las causales de inadmisibilidad, cancelación y reducción de derechos mineros previstos en el Reglamento de Procedimientos Mineros, permiten solicitar la devolución del pago efectuado a través de la emisión de un Certificado de Devolución, conforme al Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM.
 25. Los numerales 213.1 y 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señalan que: 1.- En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; 2.- La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.
 26. El artículo 54 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que, en caso de controversia judicial sobre la validez de una concesión minera, subsiste la obligación de pago de las obligaciones pecuniarias para mantenerla vigente. El accionante queda también obligado al cumplimiento de las obligaciones pecuniarias en los plazos establecidos en la ley, mientras dure el juicio, bajo pena de abandono de la instancia respecto de la concesión minera en litigio. Cumplido el pago por el accionante, éste deberá acreditarlos en el expediente respectivo. Concluida la controversia, el litigante vencido podrá solicitar el reembolso de las cantidades a que hubiere pagado.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 832-2023-MINEM-CM

- 
27. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
 28. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
- 
- 
29. De lo expuesto, se tiene que el INGEMMET ha emitido los Certificados de Devolución N° 14897 y N° 14898, a favor de Compañía Minera Zafranal S.A.C., por el monto de US\$ 3,000.00 cada uno, respecto del derecho minero "CMZ XX 8", con fecha de emisión 14 de diciembre de 2022.
 30. Posteriormente, se advierte que la Resolución N° 525-2021-MINEM/CM, del Consejo de Minería, que resolvió confirmar la Resolución de Presidencia N° 939-2021-INGEMMET/PE/PM, del INGEMMET, que extinguió por causal de cancelación al derecho minero "CMZ XX 8", se encuentra cuestionada en sede judicial por Compañía Minera Zafranal S.A.C., siendo admitida la Demanda de Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, mediante Resolución N° Dos, de fecha 15 de noviembre de 2022, del Segundo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo Permanente del Poder Judicial.
 31. Al respecto, la normativa minera señala que, en caso de controversia judicial sobre la validez de un derecho minero, subsiste la obligación de pago para mantenerla vigente mientras dure el juicio.
 32. En el presente caso, presentada y admitida la Demanda de Nulidad de Resolución o Acto Administrativo ante el Poder Judicial contra la Resolución N° 525-2021-MINEM/CM, del Consejo de Minería, se tiene que subsiste la obligación de la administrada de cumplir con el pago del Derecho de Vigencia en tanto se resuelva la controversia judicial. Por tanto, la devolución de los pagos realizados por concepto de Derecho de Vigencia no estarían acordes con la norma citada en el punto 27 de la presente resolución, respecto de aquéllos efectuados antes de su extinción y los que se realicen con posterioridad a ella.
 33. En consecuencia, estando cuestionada por Compañía Minera Zafranal S.A.C., en sede judicial, la extinción por causal de cancelación del derecho minero "CMZ XX 8", y en tanto no se resuelva la controversia judicial presentada, deben mantenerse inalterables los pagos realizados en su momento por la administrada por concepto de Derecho de Vigencia.
 34. Por tanto, habiéndose dictado la resolución de fecha 29 de noviembre de 2022, de la Dirección de Derecho de Vigencia, que ordena proceder de acuerdo al Informe N° 3289-2022-INGEMMET/DDV/L, a fin de dar inicio al trámite de emisión de los Certificados de Devolución N° 14897 y N° 14898 de los pagos del Derecho



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 832-2023-MINEM-CM

de Vigencia, respecto del derecho minero "CMZ XX 8", sin advertir que, existiendo controversia judicial con relación a la Resolución N° 525-2021-MINEM/CM, del Consejo de Minería, subsiste la obligación de pago del Derecho de Vigencia para mantenerla vigente, se configura un vicio que conlleva nulidad de la resolución de fecha 29 de noviembre de 2022, del Director de Derecho de Vigencia del INGEMMET y de los Certificados de Devolución N° 14897 y N° 14898, emitidos a favor de Compañía Minera Zafranal S.A.C., a tenor de lo dispuesto por el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, dejando a salvo las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte la nulidad.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería, en aplicación del artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, debe declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 29 de noviembre de 2022, del Director de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET y de los Certificados de Devolución N° 14897 y N° 14898, emitidos a favor de Compañía Minera Zafranal S.A.C., dejando a salvo las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte la nulidad.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

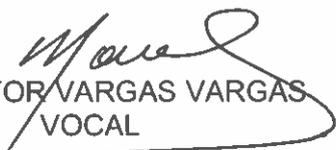
SE RESUELVE:

Declarar la nulidad de oficio de la de la resolución de fecha 29 de noviembre de 2022, del Director de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET y de los Certificados de Devolución N° 14897 y N° 14898, emitidos a favor de Compañía Minera Zafranal S.A.C., dejando a salvo las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte la nulidad.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)